

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jhoseph Andrey Garcés Ardila. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 06/08/2023

El número de documento [1015196737](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 8 de agosto de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	José Manuel Montoya Arboleda
Radicado	05001 40 03 028 2023 01145 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JOSÉ MANUEL MONTOYA ARBOLEDA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. En el certificado de TECNOKEY anexado no consta el evento correspondiente al ACUSE DE RECIBO. Es decir, el hecho que el mensaje haya sido entregado al servidor de destino (notificación de entrega al servidor exitosa) no significa que haya llegado al buzon o bandeja de entrada del destinatario.

Por lo tanto acreditará la efectiva entrega del mensaje al garante.

3. En el contrato de prestación de servicios de aval “*el Avalista se obliga con el Cliente a prestar el servicio de aval sobre el Pagaré*”, pero no se individualiza en el documento ningún título valor. Por lo tanto, acreditará que mediante dicho contrato se avalaba la obligación contenida en el pagaré suscrito por el deudor.

4. Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor JOSÉ MANUEL MONTOYA ARBOLEDA a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.
5. Explicará por qué si se ejecutó el aval por la suma de \$3.281.980,15, según el hecho quinto, se pretende ejecutar un total de \$8.890.201.
6. Explicará en qué consisten las “Comisiones: \$1.234.067”, “Gastos por guardia y custodia: \$170.000” y los “Gastos de la ejecución: \$271.000” y “Multas de tránsito”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.
7. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas YBG86E a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
8. Aclarará si los parqueaderos indicados en la pretensión segunda son de propiedad del acreedor garantizado o en razón de qué se eligió el mismo para la entrega del bien.
9. Manifestará si se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015)

Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 1411246-1015196737.pdf,
--

10. Aportará el Formulario Registral de Inscripción Inicial inscrito.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b63fc60940ddaa7603c1fe3ba22e148385bdca83f282fd44fa7d524060237e**

Documento generado en 10/08/2023 08:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>